

49
abastecerse por algun tiempo, procediendo en ellos con una prudente economía, bien asegurados de que no les faltarán granos, y de que por este sabio medio, y el buen aspecto del año corriente, se conseguirá la equidad en los precios y la facilidad en el giro, con destruccion del fraude y monopolio de estancadores, y revendedores, contra quienes se han acordado las mas rigorosas providencias, y velarán las Justicias para su puntual observancia.

Igualmente ha determinado que éstas se arreglen en los expresados acopios á lo prevenido en la Circular de 11 de Noviembre de 1802, pagando el trigo al precio corriente del dia en que quede por cuenta de ellas, aun quando no le saquen de las casas ó graneros en que estuviere; y que con ningun motivo ni pretexto retengan el perteneciente á Rentas Reales, ni el que hubieren acopiado en sus respectivas jurisdicciones el Pósito de esta Corte, los de otros Pueblos, ó personas particulares para sus consumos, como está mandado en la Orden Circular que comuniqué en 1.º de este mes.

Particípelo á V. S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento; y para que al propio fin lo traslade á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo para ponerlo en su superior noticia."

Lo que traslado á V. para su puntual observancia, esperando aviso del recibo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia y Marzo 3 de 1804.

Antonio Montenegro

Nota

Con fecha de 23 de Marzo se acusó el recibo al Sr. Interid. manifestando q. la circular de 4.º de Febrero q. se cita, no ha venido á este Pueblo. ta
aora:

Sres. Justicia de la Villa de Fuentealame